CONTROVERSIAS A LAS BASES TECNICO ECONOMICAS PRELIMINARES DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR TELEFÓNICA CHILE S.A.
PERÍODO 2009-2014

4 DE JUNIO DE 2008

INDICE DE CONTROVERSIAS

TEMAS		Pag.
1. TEMA:	Indivisibilidad	3
2. TEMA:	Homogeneidad de la Red	4
3. TEMA:	Estudio de Prefactibilidad	5
4. TEMA:	Costos Compartidos por economías de ámbito	6
5. TEMA:	Anexo Demanda de Líneas	7
6. TEMA:	Asignación de costos al Servicio Línea Telefónica	8
7. TEMA:	Otras Estructuras Tarifarias	9
8. TEMA:	Escalamiento de los Cargos de Acceso	10
9. TEMA:	Sustento de las Areas de Superposición de Competidores	11
10. TEMA:	Omisión de párrafo sobre ingreso de nuevos competidores	13
11. TEMA:	Definición Tarifa Línea de Reventa	14
12. TEMA:	Definición de los costos a considerar en el Estudio Tarifario para Portabilidad de la Numeración Local	15
13. TEMA:	Subsidio FDT	17
14. TEMA:	Definición de características de la modalidad de Prepago	18
15. TEMA:	Definición del servicio de Acceso	19
16. TEMA:	Horizonte de Estudio Tarifario 2009-2013	21
17. TEMA:	Aclaración características de la Demanda Incremental	22
18. TEMA:	Incorporación de Definición de Yi en CTLP	23
19. TEMA:	Presentación del Estudio	24
20. TEMA:	Tabla de Tramo Local. Comunicaciones con destino a Suministradores de Servicios Complementarios conectados a Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Comunicaciones con cobro revertido Automático	25
21. TEMA:	Servicio Local Medido, incorporación en Tabla de la Nota puesta al final.	28
22. TEMA:	Llamadas a Isla de Pascua sin referencia a Cargo de Transmisión	30
23. TEMA:	Falta costo de conectividad en el tema de Facilidades para numeración complementaria	31
24. TEMA:	Incorporar cargo de acceso en el tema de portabilidad del número complementario	32
25. TEMA:	Eliminar los dos tipos de tránsito y dejar uno solo. Simplificación de operación	34
26. TEMA:	Utilización de Excel 2003	36
27. TEMA:	Atención de reclamos en Oficinas Comerciales para el Servicio de Cobranza	37
28. TEMA:	Adecuación de Obras Civiles Modularidad de cables de pares de cobre	38

1. TEMA: Indivisibilidad

Página 8: Numeral 1.1. Servicio Línea Telefónica
Pág.8: En caso de que los activos considerados para la provisión de éste servicio permitan la provisión de otros servicios no regulados, todos los costos asociados a éstos deberán ser compartidos de acuerdo a lo indicado en los artículos 30°E y 30°F de la Ley, en el capítulo V, numeral 4 y 5 de estas bases.

Fundamento de la Controversia:

-Es necesario armonizar el texto con la Ley y con otras disposiciones de las bases, que precisan que la hipótesis de que, por razones de indivisibilidad, se pudiera proveer además servicios regulados está referida a la red de la Empresa Eficiente por razones de indivisibilidad de la misma.

-Es necesario asimismo precisar sobre qué elementos recaerían los eventuales efectos de aplicar los artículos 30 E y 30 F de la Ley.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

En caso de que **por razones de indivisibilidad, la empresa eficiente diseñada según lo señalado en el capítulo V Numeral 4. Empresa Eficiente, pudiera proveer además en su red algún servicio no regulado** ~~los activos considerados para la provisión de éste servicio permitan la provisión de otros servicios no regulados, todos~~ los costos asociados a **la red y su operación directa** ~~éstos~~ deberán ser compartidos de acuerdo a lo indicado en los artículos 30°E y 30°F de la Ley, en el capítulo V, numeral 4 y 5 de estas bases.

2. TEMA: Homogeneidad de la Red

Página 35, Numeral 4 Empresa Eficiente
El diseño de la red de la empresa eficiente considerará la provisión de servicios utilizando las técnicas más eficientes disponibles en el mercado. La tecnología utilizada corresponderá a aquella disponible comercialmente en el país, que asegure la calidad y eficiencia del servicio.

Fundamento de la Controversia:

La eficiencia de una red no solo implica que esta sea la mejor para satisfacer las necesidades en una pequeña localidad o región, sino que debe ser tal que logre una solución eficiente a nivel agregado, especialmente en términos de especialización en la gestión y mantención.

El aprovechamiento de las economías de escala es posible en la medida que las distintas zonas del país sean consideradas en forma conjunta y no como la simple suma de pequeñas redes establecidas en zonas geográficas particulares, cada una de ellas definida en términos de eficiencia de costos al interior de dicha zona. Esta práctica de análisis acotado geográficamente lleva a distorsiones en el agregado que pueden ser contradictorio con el criterio de eficiencia a que alude la Ley.

En consideración de lo expuesto una forma de asegurar la adecuada consideración de las economías de escala posibles de lograr por la empresa eficiente es que se debe definir que ésta utiliza la misma tecnología a lo largo de todo el territorio nacional.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

El diseño de la red de la empresa eficiente considerará la provisión de servicios utilizando las técnicas más eficientes disponibles en el mercado. La tecnología utilizada corresponderá a aquella disponible comercialmente en el país, que asegure la calidad y eficiencia del servicio **y deberá ser homogénea a lo largo del territorio nacional**.

3. TEMA: Estudio de Prefactibilidad

Página 35, Numeral 4 Empresa Eficiente
Página 36 primer párrafo ... Para ello, se realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de las tecnologías que considere, asimismo, por razones de indivisibilidad la prestación de servicios no regulados, como banda ancha. Establecida esta elección de tecnología se procederá al detallado modelamiento requerido para el cálculo de tarifas.

Fundamento de la Controversia:

El estudio de prefactibilidad a que hace mención este párrafo, debe ser consistente con lo señalado en el segundo párrafo de este mismo numeral, página 36, donde se señala que "*En este caso, la red y su operación directa, incluido el mantenimiento, deberán estar diseñadas de modo de cumplir con los requerimientos técnicos para satisfacer tanto los servicios sujetos a fijación tarifaria como los no regulados, lo que deberá reflejarse en los costos de los mismos. Sólo esta red optimizada y su operación directa estarán afectas a los descuentos por costos compartidos dentro del modelo tarifario.*" De dicho texto resulta claro que es solamente la red y sus costos asociados de operación, incluida la mantención, los que deben ser objeto de análisis de prefactibilidad, razón por la cual el párrafo objetado debe ser armónico con dicha especificación.

Adicionalmente, es necesario precisar que el análisis de prefactibilidad comparará soluciones tecnológicas a usar en la red para prestar solamente el servicio afecto a regulación tarifaria, o éste conjuntamente con el servicio no regulado de banda ancha, por lo cual es necesario que se precise en el texto.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"... Para ello, se realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de las tecnologías **a utilizar en la red y sus efectos sobre los costos de operación técnicos de cada una,** que considere, asimismo, por razones de indivisibilidad la prestación de **algún** servicio~~s~~ no regulado~~s~~, ~~como~~ **cual es el de** banda ancha. Establecida esta elección de tecnología se procederá al detallado modelamiento requerido para el cálculo de tarifas."

4. TEMA: Costos Compartidos por economías de ámbito

Página 46, Numeral 9 Tarifas calculadas según artículo 30K de la Ley
Por otro lado, dado que el diseño de la empresa eficiente aprovecha las economías de ámbito para la provisión de diferentes los servicios, -entre esos los mencionados en este punto- el modelamiento podría requerir efectuar disminuciones o descuentos por costos compartidos dentro del modelo tarifario que calcula las tarifas.

Fundamento de la Controversia:

La afirmación adquiere una generalidad excesiva cuando se vincula a "diferentes servicios", lo que implica una indeterminación, particularmente considerando que el texto de la bases aborda estas materias en otras disposiciones.

Es necesario delimitar la disposición a su objeto, que es el efecto de las economías de ámbito en relación con los servicios específicos de que trata la propia disposición, vale decir, los "mencionados en este punto".

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"Por otro lado, dado que el diseño de la empresa eficiente aprovecha las economías de ámbito para la provisión de ~~diferentes~~ **los** servicios~~, -entre esos los~~ mencionados en este punto, el modelamiento podría requerir efectuar disminuciones o descuentos por costos compartidos dentro del modelo tarifario que calcula las tarifas."

5. TEMA: Anexo Demanda de Líneas

Página 56, Capítulo VIII Anexo: Plan de Cuentas, Numeral 1.1 Demanda de Líneas
Adicionalmente, se deberá indicar aquellas líneas que proveen tanto servicios regulados como no regulados, y especificar en cada caso, cada uno de éstos.

Fundamento de la Controversia:

Como en otras disposiciones de las Bases que se ponen en el supuesto hipotético de que, por razones de indivisibilidad, la empresa eficiente pudiera prestar un servicio no regulado, es necesario expresar dicho supuesto.

Habida cuenta de que la información referida dice relación con el informe de prefactibilidad comparativa de tecnologías, que está acotado a un servicio no regulado, la información en referencia debe estar asimismo referida a un servicio no regulado.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"**En caso de que por razones de indivisibilidad, la empresa eficiente diseñada según lo señalado en el capítulo V Numeral 4. Empresa Eficiente, pudiera proveer además en su red algún servicio no regulado** ~~Adicionalmente~~, se deberá indicar aquellas líneas que proveen tanto servicios regulados como **el** no regulado~~s~~, y especificar en cada caso, cada uno de éstos."

6. TEMA: Asignación de costos al Servicio Línea Telefónica

Página 8. Numeral 1.1. Servicio Línea Telefónica
El servicio línea telefónica, excluida la conexión telefónica y la instalación telefónica interior, corresponde a la asignación en forma dedicada del bucle o loop de abonado, tarjeta de abonado y gastos administrativos asociados a la atención del usuario, con independencia del tráfico que genere, para que el suscriptor o usuario que lo habilita pueda recibir y generar comunicaciones a través de la red pública telefónica mediante la conexión de un equipo telefónico local. Los elementos de red a considerar corresponden a aquellos dedicados al suscriptor y comprendidos entre la acometida y la unidad de conmutación asociada a la línea telefónica de éste, incorporando además, los gastos e inversiones dedicados a este servicio. Para todos los efectos, se considerará que las unidades remotas de abonados constituyen centrales de conmutación.

Fundamento de la Controversia:

La teoría económica es clara en cuanto a que la estructura de costos de un servicio debe reflejarse en la estructura de cobro del mismo, para no provocar distorsiones ni subsidios cruzados. Tanto es así que las mismas Bases lo señalan en el punto 10 (Estructura tarifaria y sistema de tasación)*: "La estructura tarifaria propuesta por la Concesionaria deberá dar cuenta de la estructura de costos del respectivo servicio.*"

En tal sentido es necesario precisar en la definición del servicio de Línea Telefónica que podrá proponerse fundadamente la asignación a este servicio de otros costos fijos, distintos de los ya identificados.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar un inciso a continuación de los señalados: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"**Adicionalmente se podrá proponer fundadamente la asignación de otros costos fijos del Servicio Público Telefónico a este servicio."**

7. TEMA: Otras Estructuras Tarifarias

Página 46. Numeral 10 Estructura tarifaria y sistema de tasación
La estructura tarifaria propuesta por la Concesionaria deberá dar cuenta de la estructura de costos del respectivo servicio, para lo cual podrá proponer estructuras tarifarias alternativas a las contempladas en el Capítulo II, numerales 1, 2 y 3, sin perjuicio de mantener y/o reconocer los conceptos establecidos en los mismos, siempre y cuando ello genere una recaudación equivalente al costo total de largo plazo.

Fundamento de la Controversia:

En consideración a que las bases definen que es facultad de la concesionaria proponer otras estructuras tarifarias, se debe explicitar que en ausencia de propuesta, dentro del proceso tarifario, se deberá estar a las tarifas establecidas en el Capítulo II numerales 1.1, 1.2. y 1.3.

Adicionalmente se deben corregir las numeraciones citadas.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"La estructura tarifaria propuesta por la Concesionaria deberá dar cuenta de la estructura de costos del respectivo servicio, para lo cual podrá proponer estructuras tarifarias alternativas a las contempladas en el Capítulo II, numerales **1.**1, **1.**2 y **1.**3, sin perjuicio de mantener y/o reconocer los conceptos establecidos en los mismos, siempre y cuando ello genere una recaudación equivalente al costo total de largo plazo. **En ausencia de propuesta de Estructuras Tarifarias alternativas por parte de la concesionaria, se estará a las definidas en el Capítulo II numerales 1.1, 1.2. y 1.3.**"

8. TEMA: Escalamiento de los Cargos de Acceso

Página 43 Numeral 8.2.2 Tarifas Definitivas
En este contexto, los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y dar cumplimiento a lo señalado por la ex H. Comisión Resolutiva en las citadas Resoluciones Nº389 y Nº515, de 1998, en cuanto a la necesidad de evitar subsidios cruzados entre servicios prestados a público determinados de acuerdo al artículo 29° de la Ley, y servicios prestados a través de las interconexiones correspondientes al artículo 25° de la misma, en particular en cuanto a los servicios de acceso.

Fundamento de la Controversia:

No existiendo razón ni fundamento alguno de orden jurídico o técnico económico que permita poner en duda el incremento de los cargos de acceso, de acuerdo a lo prescrito por la Ley, como lo reconoce el propio texto de las bases preliminares, se estima necesario explicitar la consecuencia de dicho incremento en cuanto a que las tarifas del servicio de acceso deben financiar el Costo Total de Largo Plazo del mismo, tal como se hizo en las bases del proceso tarifario anterior.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar un inciso a continuación del mencionado: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"**Por ende , las tarifas del Servicio de Acceso deberán cubrir el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso, considerando exclusivamente las partidas de costos que correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse directamente a éste, parcial o totalmente. Los criterios de asignación deberán ser adecuadamente fundados.**"

9. TEMA: Sustento de las Areas de Superposición de Competidores

Página 32 Numeral 3. Criterios de presentación y proyección de demanda
Pag. 33 párrafo 5° Para el proyecto de expansión se debe estimar la demanda de mercado de líneas telefónicas de la red local y la participación de mercado que enfrenta la empresa eficiente, considerando que los oferentes que participan en una misma área de superposición son de similar eficiencia en cuanto a captación de nuevos clientes, por lo que deberían obtener el mismo porcentaje de participación respecto de la demanda en sus respectivos proyectos de expansión. La información que sustente las áreas geográficas de superposición y las empresas participantes en ellas deberá ser auditada por una empresa externa de reconocido prestigio y deberá ser auditable por la Subsecretaría. Asimismo, la presentación de dicha información se efectuará a través de medios electrónicos y se incluirá a más tardar en el segundo informe de avance.

Fundamento de la Controversia:

No se justifica la realización de una auditoria externa a la información que sustente las áreas de superposición, habida consideración que esta información se basa en fuentes públicas. En consideración de ello se propone eliminar dicha auditoria externa y dejar al amparo de las atribuciones de fiscalización que tiene la Subsecretaría las revisiones que se estimen convenientes.

El proceso de estimación de las áreas efectivas de cobertura de la red de cada competidor es una tarea que requiere una identificación detallada de los clientes de cada competidor con su respectiva localización geográfica. Esta estimación se basa en antecedentes públicos tales como los publicados por Subtel de líneas por comuna. Por lo tanto es útil para este proceso que la Subsecretaría de Telecomunicaciones publique una actualización de estos antecedentes para todos los concesionarios.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

“.... La información que sustente las áreas geográficas de superposición y las empresas participantes en ellas deberá **basarse en información de fuentes públicas, pudiendo la Subsecretaría fiscalizar lo pertinente de acuerdo a sus atribuciones.** ~~ser auditada por una empresa externa de reconocido prestigio y~~

~~deberá ser auditable por la Subsecretaría~~. Asimismo, la presentación de dicha información se efectuará a través de medios electrónicos y se incluirá a más tardar en el segundo informe de avance. **Para estos efectos, durante junio de 2008, la Subsecretaría pondrá a disposición del mercado la información por comuna más actualizada que se registre en el STI, de líneas en servicio por concesionaria.**

10. TEMA: Omisión de párrafo sobre ingreso de nuevos competidores

Página 34 Numeral 3. Criterios de presentación y proyección de demanda
Pag. 34 primer párrafo El mayor nivel de agregación para realizar la estimación de la demanda del proyecto de expansión corresponderá al comunal, determinando en cada caso las áreas de superposición no superposición. En el caso en que una comuna contenga más de una localidad poblada (ciudad o pueblo), la estimación de demanda se deberá realizar para cada una de estas localidades. La Concesionaria deberá asegurar la consistencia de los resultados obtenidos en la estimación de demanda a nivel comunal con su estimación a nivel nacional. Cabe señalar que los niveles de agregación señalados sólo serán utilizados para efectos de la determinación de la estimación de demanda y en ningún caso se utilizarán para efectos del diseño de la red de la empresa eficiente.

Fundamento de la Controversia:

La dinámica de todo mercado competitivo implica la necesaria movilidad de los actores de modo de estar constantemente buscando la mejor forma de atener a una masa cambiante de clientes.

En el mercado de la telefonía fija los clientes tienen comportamientos evidentemente cambiantes, debido en parte a la natural movilidad de los mismos, a sus posibilidades de elegir entre varios proveedores que ofrecen el servicio de telefonía fija, y aún más debido a las diversas alternativas tecnológicas con que cuentan actualmente para satisfacer sus necesidades de comunicación. En este sentido es que es imposible afirmar que los competidores que actúan en este mercado competitivo puedan permanecer impávidos ante los clientes, manteniendo inalteradas sus áreas de cobertura o su oferta de productos.

Consecuencia de lo anterior, resulta necesario incorporar como parte del modelamiento de una empresa que opera en un mercado junto a otros competidores. Para lo cual se propone restablecer el párrafo de las BTE del proceso tarifario anterior que reconocen esta situación.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar después del párrafo señalado el siguiente párrafo: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)
"**La proyección de demanda deberá atender los planes de expansión de redes de la empresa eficiente, si los hubiere, las proyecciones de sus competidoras y el ingreso de nuevos operadores en base a las condiciones de eficiencia económica del mercado.**"

11. TEMA: Definición Tarifa Línea de Reventa

Página 30 Numeral 2.9 Servicio Línea Telefónica analógica o digital para reventa
Pág. 31 párrafo 2° La tarifa deberá expresarse como porcentaje de descuento aplicado a las tarifas a público de los servicios que provee la Concesionaria.

Fundamento de la Controversia:

Para una mejor inteligibilidad de las tarifas fijadas para el servicio de línea de reventa, se estima conveniente fijarlas directamente en pesos ($) y no hacerlas dependientes de otras tarifas reguladas. Lo anterior es además consistente con lo establecido en el decreto tarifario vigente.

En caso de no fijarse directamente en pesos, se estima necesario precisar que dicho porcentaje aplica únicamente sobre las tarifas reguladas a público.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"La tarifa deberá **fijarse en un valor expresado en pesos ($), o en su defecto,** expresarse como porcentaje de descuento aplicado **respecto** a las tarifas **reguladas** a público de los **siguientes** servicios**: "Conexión Telefónica", "Servicio Línea Telefónica", "Comunicaciones telefónica locales entre usuarios o suscriptores de una misma zona primaria" y "Tramo Local",** que provee la Concesionaria."

12. TEMA: Definición de los costos a considerar en el Estudio Tarifario para Portabilidad de la Numeración Local

Página 37 Numeral 5. Criterios de Costo
Pág. 39 párrafo 7° Adicionalmente la Concesionaria deberá estimar los costos eficientes para implementar la portabilidad del número que establecerá la normativa, y propondrá los criterios de asignación a las tarifas reguladas. La estimación de costos para la portabilidad deberá realizarse basándose al menos en los siguientes criterios: - El sistema de portabilidad a considerar corresponderá a un sistema basado en una base de datos centralizada, es decir, el sistema denominado ALL CALL QUERY (ACQ), para toda la industria del servicio público telefónico. Debe considerarse que dicha base de datos centralizada será administrada por un tercero independiente. - La entidad que administre la base centralizada de números portados se financiará en base a aportes compartidos de todas las empresas del servicio público telefónico. Al respecto, la Concesionaria podrá proponer un criterio de asignación de dichos aportes. - El costo administrativo de la portabilidad, es decir el costo que le significa a la Concesionaria administrar las solicitudes de portabilidad de parte de sus usuarios, será de cargo de éstos. - Debe considerarse que, desde que un usuario solicita portabilidad del número, su número y todos los servicios adicionales que están basados en el número telefónico como base de encaminamiento, deben ser portados en un plazo promedio de 5 días corridos. - La Concesionaria deberá proyectar la demanda de números portados, considerando que la portabilidad del número debe estar operativa al término del año 3 de vigencia del período tarifario.

Fundamento de la Controversia:

Dado que a la fecha no se ha dictado la norma que regirá la portabilidad del número de telefonía local según el sistema ALL CALL QUERY(ACQ) ni las obligaciones que deberán cumplir los distintos operadores ya sean concesionarios de servicios de telefonía fija, local y larga distancia, móviles, suministradores de servicios complementarios, ISP, o proveedores de servicios VoIP, es necesario que las bases precisen los lineamientos para evaluar los costos que las empresas podrían incurrir para ofrecer la portabilidad del número telefónico. A estos efectos se plantean algunas dudas necesarias de resolver en las propias bases.

Aspectos por Aclarar:

Se deben clarificar las siguientes dudas de la redacción propuesta:

a) ¿se deben calcular los costos de implementar el sistema centralizado ACQ?, o,

b) ¿sólo se deben calcular los “costos administrativos” de operar y administrar las solicitudes de portabilidad?

c) Se señala que la Concesionaria “propondrá los criterios de asignación a las tarifas reguladas”. ¿Significa que se calculará una tarifa de portabilidad en base a los costos de a), o se refiere a asignar los “costos administrativos” de la letra b) a alguna(s) tarifa(s) regulada(s).?.

d) ¿Cómo se compatibilizará el estudio de esta Empresa Eficiente, con la solución a nivel de mercado y con los otros procesos tarifarios?

13. TEMA: Subsidio FDT

Página 40 Numeral 5. Criterios de Costo
Finalmente, en el caso de las concesiones entregadas a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), que aún se encuentren vigentes durante el periodo tarifario, la Concesionaria deberá descontar de los costos de la empresa eficiente, los subsidios otorgados por ese Fondo.

Fundamento de la Controversia:

El subsidio otorgado por el Estado a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para la ejecución de los proyectos de telefonía rural, tienen un horizonte de 10 años, que corresponde el período de vigencia de la concesión otorgada al efecto.

Ahora bien, considerando que las concesiones de los Proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Concesionaria a los que se le está fijando tarifas en este proceso se extinguen dentro del período tarifario (2009-2014), corresponde que el subsidio se descuente proporcionalmente de los costos, por el tiempo que resta para que se extinga la concesión otorgada, ya que la decisión de continuar operando estos teléfonos más allá de esa fecha citada es decisión exclusiva de la Concesionaria.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"Finalmente, en el caso de las concesiones entregadas a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), que aún se encuentren vigentes durante el periodo tarifario, la Concesionaria deberá descontar de los costos de la empresa eficiente, **proporcionalmente al tiempo que resta de la obligación de prestación del servicio,** los subsidios **efectivamente** otorgados por ese Fondo."

14. TEMA: Definición de características de la modalidad de Prepago

Página 12 Numeral 1.4 Prepago
Corresponde al servicio de suministro del servicio público telefónico, en la modalidad prepago. Éste considera que el suscriptor pueda originar y recibir comunicaciones telefónicas locales. A la tarifa local se le podrán adicionar los cargos que correspondan por comunicaciones distintas a las locales. La estructura de cobro se presenta a continuación:

Fundamento de la Controversia:

El servicio telefónico en la modalidad de prepago tiene características técnicas, comerciales y operativas distintas respecto del servicio en modalidad tradicional de postpago. En consideración a ello y para mayor inteligibilidad, se propone que dichas características queden definidas en el estudio tarifario.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"Corresponde al servicio de suministro del servicio público telefónico, en la modalidad prepago. Éste considera que el suscriptor pueda originar y recibir comunicaciones telefónicas locales. **La Concesionaria propondrá en el estudio, las demás características comerciales, técnicas y operativas de esta modalidad.** A la tarifa local se le podrán adicionar los cargos que correspondan por comunicaciones distintas a las locales. La estructura de cobro se presenta a continuación:"

15. TEMA: Definición del servicio de Acceso

Página 19 Numeral 1.1. Cargo de Acceso a la totalidad de la zona primaria
1.1. Cargo de Acceso a la totalidad de la zona primaria El servicio de cargo de acceso promedio corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado. Para el diseño de la empresa eficiente se considerarán los PTRs que sean eficientes de acuerdo a la evolución de la demanda y oferta de servicios desagregados, respetando las restricciones geográficas y técnicas existentes en la zona primaria respectiva. En ningún caso la ubicación física de los PTR de la empresa eficiente estará condicionada a las actuales localizaciones de los PTR de la Concesionaria.

Fundamento de la Controversia:

En el texto indicado se deben considerar las siguientes precisiones:

- El título “Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria” lleva a equívoco, pues no existe un cargo de acceso asociado a una fracción de la zona primaria. Lo que se define es el cargo de acceso de la zona primaria.
- El “cargo de acceso” no es un servicio en sí, sino la tarifa del servicio de acceso de comunicaciones a la red local.
- Dado que el cargo de acceso es una única tarifa por área tarifaria, es redundante referirse a un “promedio”, por lo que dicho calificativo está demás.
- El segundo párrafo menciona una “oferta de servicios desagregados” incoherente con el contexto.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

“1.1. Cargo de Acceso ~~a la totalidad de la zona primaria~~

~~El servicio~~ **La tarifa** de cargo de acceso ~~promedio~~ corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de

servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado."

Para el diseño de la empresa eficiente se considerarán los PTRs que sean eficientes de acuerdo a la evolución de la demanda~~ y oferta de servicios desagregados~~, respetando las restricciones geográficas y técnicas existentes en la zona primaria respectiva. En ningún caso la ubicación física de los PTR de la empresa eficiente estará condicionada a las actuales localizaciones de los PTR de la Concesionaria."

16. TEMA: Horizonte de Estudio Tarifario 2009-2013

Página 32 Numeral 1. Horizonte del estudio
El período de análisis u horizonte del estudio tarifario corresponderá a los cinco años para los cuales las tarifas serán fijadas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 30º de la Ley. Dicho período será 2009-2013.

Fundamento de la Controversia:

Dada la definición del periodo tarifario 2009-2013, se debe precisar que el año cero del estudio corresponderá a la mejor estimación disponible para diciembre de 2008.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar la frase siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"El período de análisis u horizonte del estudio tarifario corresponderá a los cinco años para los cuales las tarifas serán fijadas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 30º de la Ley. Dicho período será 2009-2013. **Por lo tanto, el proyecto de reposición deberá corresponder al tamaño de la empresa eficiente estimado para el 31 de diciembre de 2008."**

17. TEMA: Aclaración características de la Demanda Incremental

Página 33 Numeral 3. Criterios de presentación y proyección de la demanda
Para el proyecto de expansión se debe estimar la demanda de mercado de líneas telefónicas de la red local y la participación de mercado que enfrenta la empresa eficiente, considerando que los oferentes que participan en una misma área de superposición son de similar eficiencia en cuanto a captación de nuevos clientes, por lo que deberían obtener el mismo porcentaje de participación respecto de la demanda en sus respectivos proyectos de expansión. …

Fundamento de la Controversia:

En la definición de las características que tendría el proceso de captación de clientes por parte de la empresa eficiente, en el sentido de haber tener similares eficiencias para captar clientes entre los distintos oferentes, se omitió una explicación que profundizaba aún más dicha situación. Con el objetivo de aclarar que no se está innovando en la metodología establecida en el proceso anterior, se sugiere reincorporar la definición completa utilizada en las BTE anteriores.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar al texto señalado lo siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"Para el proyecto de expansión se debe estimar la demanda de mercado de líneas telefónicas de la red local y la participación de mercado que enfrenta la empresa eficiente, considerando que los oferentes que participan en una misma área de superposición son de similar eficiencia en cuanto a captación de nuevos clientes, por lo que deberían obtener el mismo porcentaje de participación respecto de la demanda en sus respectivos proyectos de expansión **, es decir, la cartera de nuevos suscriptores locales de cada oferente será similar en número, composición y comportamiento de consumo**. …"

18. TEMA: Incorporación de Definición de Yi en CTLP

Página 43 Numeral 8.2.1 Costo Total de Largo Plazo
$$-\sum_{i=0}^{5}\frac{I_i}{(1+K_0)^i}+\sum_{i=1}^{5}\frac{(Y_i-C_i)*(1-t)+D_i*t}{(1+K_0)^i}+\frac{VR}{(1+K_0)^5}=0$$

Fundamento de la Controversia:

A diferencia de lo señalado en el caso del Costo Incremental de Desarrollo, en la fórmula del Costo Total de Largo Plazo, no se identificó la igualdad del Costo Total de Largo Plazo como el producto del CTLP por unidad de prestación agregada y el volumen de prestación agregada del mismo. Asumiendo que se trata tan solo de una omisión, se solicita su reincorporación.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar lo siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

" $Y_i = L_i * P$

<u>Donde</u>

<u>Li : volumen de prestación agregada del servicio en el año i, asociado al proyecto de reposición, expresado en la unidad correspondiente;</u>

<u>p : costo total de largo plazo del proyecto de reposición por unidad de prestación agregada, equivalente a la recaudación promedio anual para VAN=0</u>

<u>Y_i——: costo total de largo plazo de la empresa en el año "i""</u>

19. TEMA: Presentación del Estudio

Página 50 Capítulo VI Presentación del Estudio Numeral 1. Estructura del Estudio.
El Estudio Tarifario –en adelante también “el Estudio”- estará conformado por una presentación general, el cuerpo principal del Estudio, el pliego tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación y el modelo tarifario.

Fundamento de la Controversia:

Para contar con la debida certeza, se estima conveniente que en las Bases Técnicas Económicas se especifique que el Estudio Tarifario, cuerpo principal, pliego tarifario, modelo tarifario, anexos e información de sustentación se deberá entregar en archivos electrónicos.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar al final del párrafo señalado lo siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

“El Estudio Tarifario –en adelante también “el Estudio”- estará conformado por una presentación general, el cuerpo principal del Estudio, el pliego tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación y el modelo tarifario. **Todos entregados en archivos electrónicos.”**

20. TEMA: Tabla de Tramo Local. Comunicaciones con destino a Suministradores de Servicios Complementarios conectados a Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Comunicaciones con cobro revertido Automático

Página 10 Numeral 1.3. Tramo Local

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	**Destino**	
Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.

Nota: En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en el cuarto caso de este cuadro, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.

Fundamento de la Controversia:

En la Tabla de Tramo Local se omite indicar que los suministradores de servicios complementarios también podrán estar conectados a un concesionario de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y también en la Nota que se relaciona con este cuarto caso.

Por otra parte, La “Nota” incluida al pie de la tabla se refiere a un tipo de comunicación, como todas las demás descritas en los literales de esta tabla, en la cual se debe aplicar una estructura de cobro con Tramo Local.

En consecuencia, esta tipificación debería estar comprendida como parte integrante de la Tabla y no asociada a ella sólo como una nota, más aún teniendo como antecedente que en el proceso anterior la Nota posteriormente fue omitida en el texto del decreto tarifario lo que ocasionó conflictos con operadoras que entendieron que la falta de dicha Nota correspondía a una ausencia de definición en relación al caso que ilustraba.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

Comunicación		**Estructura de cobros**
Origen	**Destino**	
Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo **<u>o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u>**.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo **<u>o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u>**, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo **<u>o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u>**. **<u>En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se aplicará la estructura de cobro</u>**

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	**Destino**	
		definida en este cuarto caso, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.

~~Nota: En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en el cuarto caso de este cuadro, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.~~

21. TEMA: Servicio Local Medido, incorporación en Tabla de la Nota puesta al final.

Página 8 Numeral 1.2. Servicio Local Medido		
Comunicación		**Estructura de cobros**
Origen	**Destino**	
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectado a la red de la Concesionaria a nivel de línea de abonado, en la misma zona primaria, o conectados a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico local, a nivel de línea de abonado o PTR.	Servicio local medido más el cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios.

Nota: En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico local, a nivel de línea de abonado o Punto de Terminación de Red (PTR), se aplicará la estructura de cobro definida en la letra c), y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios.

Fundamento de la Controversia:

La “Nota” incluida al pie de la tabla se refiere a un tipo de comunicación, como todas las demás descritas en los literales de esta tabla, en la cual se debe aplicar la tarifa de Servicio Local Medido.

En consecuencia, esta tipificación debería estar comprendida como parte integrante de la Tabla y no asociada a ella sólo como una nota, más aún teniendo como antecedente que en el proceso tarifario anterior la Nota posteriormente fue omitida en el texto del decreto tarifario, lo que ocasionó conflictos con operadoras que entendieron que la falta de dicha Nota correspondía a una ausencia de definición en relación al caso que ilustraba.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

Descripción		Estructura de cobros
Origen	**Destino**	
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectado a la red de la Concesionaria a nivel de línea de abonado, en la misma zona primaria, o conectados a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico local, a nivel de línea de abonado o PTR.	Servicio local medido más el cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios. **En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico local, a nivel de línea de abonado o Punto de Terminación de Red (PTR), se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios.**

~~Nota: En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico local, a nivel de línea de abonado o Punto de Terminación de Red (PTR), se aplicará la estructura de cobro definida en la letra c), y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios.~~

22. TEMA: Llamadas a Isla de Pascua sin referencia a Cargo de Transmisión

Página 10 Numeral 1.3. Tramo Local		
Comunicación		**Estructura de cobros**
Origen	**Destino**	
Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local que opera en Isla de Pascua.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local que opera en Isla de Pascua.

Fundamento de la Controversia:

Sobre la estructura de cobro, cabe señalar que, además del cargo de acceso, la concesionaria de servicio público telefónico local que opera en Isla de Pascua cobra el cargo por "transmisión entre el continente y la Isla de Pascua", tal como está establecido en su decreto tarifario. Por consiguiente, este cargo también debe ser replicado al cliente.

Por otra parte, las comunicaciones afectas a Tramo Local dicen relación con llamadas que se originan y terminan en la misma zona primaria, por consiguiente vale aclarar que la situación descrita solamente se presenta para la Zona Primaria Valparaíso.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

Comunicación		**Estructura de cobros**
Origen	**Destino**	
Concesionaria **<u>en la Zona Primaria Valparaíso</u>**	Concesionaria de servicio público telefónico local que opera en Isla de Pascua.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local que opera en Isla de Pascua**<u>, más el cargo por transmisión entre el continente y la Isla de Pascua</u>**.

23. TEMA: Falta costo de conectividad en el tema de Facilidades para numeración complementaria

Página 17 Numeral 2.1 Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales.
El servicio comprende: El uso de recursos físicos de la Red Inteligente de la Empresa Eficiente para realizar las traducciones de llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios, ...

Fundamento de la Controversia:

El párrafo indicado no comprende todos los recursos necesarios para la operación de la Red Inteligente, tales como los enlaces con la red telefónica; los nodos de acceso; el procesador principal; los enlaces entre nodos de acceso y el procesador principal y entre los nodos de acceso entre sí, todos elementos imprescindibles para su funcionamiento y conectividad con los centros de conmutación por donde transitan las comunicaciones que requieren de las facilidades y funcionalidad de Red Inteligente. También se contabilizan recursos para la operación y el mantenimiento de esta infraestructura.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"El servicio comprende:

El uso**, operación y mantenimiento** de recursos físicos de la Red Inteligente de la Empresa Eficiente **para su conectividad con los centros de conmutación y** para realizar las traducciones de llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios, ..."

24. TEMA: Incorporar cargo de acceso en el tema de portabilidad del número complementario

Página 18 Numeral 2.2. Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario.
2.2 Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario. La tarifa de este servicio está sujeta a que la solución técnica para aplicar la portabilidad de numeración de servicio complementario consista únicamente en otorgar las facilidades necesarias para determinar un nuevo número telefónico real de destino para un número de servicio complementario ya registrado en las bases de datos de la red inteligente de la Empresa Eficiente y reencaminar el tráfico correspondiente, en el evento que el suministrador de servicios complementarios propietario de este último número desee conectarse a la Red Local de otra compañía telefónica. De acuerdo con lo anterior, el servicio corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Empresa Eficiente, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la Red Local de otra compañía telefónica.

Fundamento de la Controversia:

La solución técnica descrita importa la transferencia de comunicaciones hacia servicios 600/700/800 que, encaminadas por otros operadores hacia la red de la Concesionaria, por aplicación del servicio de portabilidad deben ser reenrutadas hacia la Red Local de otra compañía telefónica y en consecuencia se debe considerar el pago de los cargos de acceso en la red de destino.

Bajo esta modalidad de funcionamiento, la operadora donde se origina la comunicación no tiene visión sobre el enrutamiento final de la llamada y de los costos de uso de red incurridos por la Concesionaria para terminar la comunicación en aplicación del servicio de portabilidad.

Por consiguiente, es necesario precisar que las obligaciones económicas derivadas de las interconexiones (pago de cargos de acceso) incluido el tratamiento de los servicios 800, no se ven alteradas por la entrada en

funcionamiento de la portabilidad. Por consiguiente, corresponde a las compañías que originan las comunicaciones hacerse cargo del pago de dichos cargos.

Propuesta de Solución:

Se propone agregar a continuación de los señalados, el siguiente párrafo: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"**Las obligaciones económicas derivadas de las interconexiones (pago de cargos de acceso) incluido el tratamiento de los servicios 800, no se ven alteradas por la entrada en funcionamiento de la portabilidad.**"

25. TEMA: Eliminar los dos tipos de tránsito y dejar uno solo. Simplificación de operación

Página 20 Numeral 1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones
1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo Nº 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a: 1.2.1 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1° de la Ley. 1.2.1 Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1° de la Ley.

Fundamento de la Controversia:

La definición por separado del tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red y del tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria, ha generado una gran dificultad práctica en la provisión del servicio.

Por lo anterior se propone definir el Servicio de Tránsito con una tarifa única, que considere tanto el tráfico cursado a través de un PTR como aquél cursado a través de más de un PTR.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo Nº 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a~~:~~ **la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red o de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1° de la Ley.**

~~1.2.1 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red~~

~~Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1° de la Ley.~~

~~1.2.2 Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red~~

~~Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1° de la Ley.~~"

26. TEMA: Utilización de Excel 2003

Página 50 Numeral 1.3. Anexos **Página 52 Numeral 1.4. Descripción General del Modelo Tarifario** **Página 56 Capítulo VIII Anexo. Plan de Cuentas**
Referencias a “Excel 2007” o a Microsoft Word, Excel y Power Point, según corresponda, en versión 2007.

Fundamento de la Controversia:

La escasa masividad del Office 2007, unida a la variedad de fuentes que generarán información para ser presentada como parte del estudio tarifario, conlleva la necesidad de establecer como versión de entrega de la información del estudio tarifario, no sólo la versión 2007, sino también la más masiva versión de Office 2003. Por lo demás, el estándar corporativo actualmente en uso en las instalaciones de la empresa es el Office 2003, por lo que una migración parcial a Office 2007 únicamente para responder a los requerimientos de este proceso, no es factible por cuanto afecta la interoperabilidad con los sistemas de la empresa.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

“**2003 y/o** 2007”

27. TEMA: Atención de reclamos en Oficinas Comerciales para el Servicio de Cobranza

Pág. 27; Numeral III. 3.4:
3.4 Cobranza Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 533, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Esta tarifa podrá estimarse considerando una estructura de cobro en 2 partes: Una parte que incluirá los costos de recepción de reclamos y su remisión al portador o al suministrador de servicios complementarios correspondiente y la otra que incluirá el resto de los costos necesarios para efectuar la función de cobranza.

Fundamento de la Controversia:

Se debe precisar que la recepción de reclamos se realiza en forma presencial o vía telefónica u otros medios autorizados, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento sobre tramitación y resolución de reclamos.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

"3.4 Cobranza
... Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria**, por vía telefónica u otros medios autorizados,** y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 533, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Esta tarifa podrá estimarse considerando una estructura de cobro en 2 partes: Una parte que incluirá los costos de recepción de reclamos y su remisión al portador o al suministrador de servicios complementarios correspondiente y la otra que incluirá el resto de los costos necesarios para efectuar la función de cobranza."

28. TEMA: Adecuación de Obras Civiles Modularidad de cables de pares de cobre

Págs. 23; numeral .2.2 Adecuación de Obras Civiles
La capacidad máxima considerada para los cables de la empresa solicitante es de 100 pares en el caso de un cable de pares de cobre, y de 32 fibras para el caso de un cable de fibra óptica. Los cobros por este servicio considerarán las siguientes componentes, para las cuales se establecerán tarifas: - Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado. - Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. Este cargo será en función de la longitud del túnel medida en metros. - Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado. Este cargo será en función de la longitud del tendido medida en metros. En todos los casos anteriores se aplicará el cargo correspondiente por cada cable ingresado, siempre y cuando la capacidad del cable sea menor o igual que la capacidad máxima especificada. En caso contrario, el cargo se aplicará igual número de veces que el resultante de la división de la capacidad de pares de cobre o de fibras ópticas del cable ingresado por 100 ó 32, según corresponda, redondeado al entero superior.

Fundamento de la Controversia:

En el texto indicado se indica una capacidad máxima de 100 pares para los cables de pares de cobre, lo que ha generado problemas en la práctica con el cobro del servicio.

En efecto, las operadoras acceden con cables de mayor capacidad negándose a pagar el servicio en relación con los módulos de 100 pares que, en definitiva, corresponde a los costos asociados a la tarifa.

En este caso, se estima entonces conveniente modificar esta modularidad y calcular la tarifa en base a los costos que correspondan a trabajos necesarios para el ingreso y tendido interior de cables de tamaño equivalente a 400 pares.

Propuesta de Solución:

Se propone reemplazar la frase del texto objetado por la siguiente: (en negrilla y subrayado se destaca la inclusión de texto, con tachado se indica la eliminación de texto)

“La capacidad máxima considerada para los cables de la empresa solicitante es de ~~100~~ **400** pares en el caso de un cable de pares de cobre, y de 32 fibras para el caso de un cable de fibra óptica.

...
...

... En caso contrario, el cargo se aplicará igual número de veces que el resultante de la división de la capacidad de pares de cobre o de fibras ópticas del cable ingresado por ~~100~~ **400** ó 32, según corresponda, redondeado al entero superior.”

HUMBERTO SOTO VELASCO
DIRECTOR DE REGULACION
Y MAYORISTAS